

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUIDO POR COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LTDA EN CONTRA DEL CONSORCIO MEGAINSTITUCIONES, CONSTRUMARC LTDA, IRON CONSTRUCTORES S.A.S Y RAFAEL BEJARANO GUALDRON.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00096-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida el 01 de agosto de 2023, determinación donde se concedió al extremo activo el termino de 5 días siguientes a la notificación que se materializó el 10 del mismo mes y año, para subsanar los defectos anotados.

Dentro del término antes señalado se allegó memorial de subsanación con la demanda debidamente integrada donde se alude subsanar los defectos anotados, sin embargo, luego de revisar el documento, se precisa que no se hizo la subsanación en debida forma.

En el numeral 2 de los motivos de inadmisión se indicó que debía clarificar las pretensiones pues en los hechos anunciaba unos valores disimiles frente a los cuales deprecaba compulsión los cuales tampoco coincidían con los expuestos en el acápite de cuantía.

No obstante persiste el togado ejecutante en su error frente a los intereses moratorios reclamados donde se advierte que pide la ejecución de un valor distinto al inserto en los hechos y en el acápite de cuantía, dado que insiste el memorialista en su relato en indicar que la cifra debida por concepto de intereses de mora causados con ocasión al no pago oportuno del capital de las facturas allí relacionadas es de \$151.208.277, entre tanto que sumados los valores solicita la condena por la cifra de \$150.843.228.

Por lo anterior, se resuelve.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de responsabilidad Civil Contractual seguido por Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Vivac LTDA en contra del Consorcio Megainstituciones, Construmarc LTDA, Iron Constructores S.A.S y Rafael Bejarano Gualdrón por no haberse subsanado

en debida forma los defectos endilgados a la demanda, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 26 de septiembre de 2023.	
Secretaria, _____.	